

FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA



SE SUSCRIBE

SE PUBLICA
LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria.—En la Contaduría provincial,
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclama-
ciones de Boletines se harán dentro de los ocho días si-
guientes al en que deban recibirse.

No se admitirá ninguna clase de comuni-
caciones que no vengan registradas por con-
ducto de las Oficinas del Gobierno de pro-
vincia

En Soria	Tres meses	3 75 Pesetas.
	Seis	7 50 "
	Un año	15 "
Fuera de la capital.	Tres meses	4 "
	Seis	8 "
	Un año	16 "

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Rei-
na D. Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de
Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su im-
portante salud.
De igual beneficio disfrutaban las demás personas de
la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

circular núm. 224.
Habiéndose extraviado la licencia de uso
de armas de caza y para cazar, expedida por
este Gobierno en 30 de Julio último, á favor
de D. Saturnino Ridruejo Ruiz Zorrilla, veci-
no de esta capital, la cual aparece registrada
con el núm. 501 de orden en el libro corres-
pondiente, se ha librado, por la Secretaria la
certificación prevenida en sustitución de dicho
documento, por cuya circunstancia, desde esta
fecha se considera caducada, sin valor ni efec-
to alguno la citada licencia, debiendo ser re-
cogida si se encontrase en poder de alguna
persona.

Soria 17 de Octubre de 1921.
El Gobernador,
LUIS POSADA LLERA.

circular núm. 225.

Según me comunica el Sr. Alcalde de Sa-
gides, le participa D. Santiago Monge Sanz,
haberse ausentado el día 13 del corriente de
la casa conyugal su esposa D.ª Valentina Mon-
ge y Monge, de las señas que á continuación
se expresan y cuyo paradero se ignora.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta pro-
vincia, Guardia civil y demás agentes de mi
autoridad, procedan á la busca de la indicada
Valentina, y caso de ser habida la pongan á
disposición del Sr. Alcalde de Sagides, para
que éste á su vez la entregue á su esposo.

Soria 17 de Octubre de 1921.
El Gobernador,
LUIS POSADA LLERA.

Señas.
Edad 44 años, estatura regular, color pá-
lido, viste blusa color ceniza, falda azul dete-

riorada, pelo negro, delantal blanco rayado,
pañuelo blanco á la cabeza, calza alpargatas
cerradas azules, va indocumentada. Señas
particulares: lleva una quemadura en el
cuello.

circular núm. 226.

Según me comunica el Sr Alcalde de To-
rreveciente, se halla recogida en dicha locali-
dad una res lanar, de las señas que á conti-
nuación se expresan.

Lo que hago público por medio de este pe-
riódico oficial para que llegue á conocimiento
de su dueño y pueda presentarse á recogerla,
dentro del plazo de 15 días, advirtiéndole que
una vez transcurrido dicho plazo, se procede-
rá por la Alcaldía de Torreveciente á la venta
en pública subasta de la referida res, en la for-
ma que determina el Reglamento para la ad-
ministración y régimen de las reses mos-
treñas.

Soria 17 de Octubre de 1921.
El Gobernador,
LUIS POSADA LLERA.

Señas.
Una res lanar, clase hembra, marca por
ambos lados una cruz y un cuatro, con hendi-
duras en ambas orejas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de las quejas que trans-
miten algunas Inspecciones de primera ense-
ñanza, manifestando que en algunas Escuelas
nacionales no existen los símbolos de la Reli-
gión del Estado y del Poder moderador que
representa á la unidad de la Patria,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido dispo-
ner:

1.º La observancia de lo dispuesto en el
artículo 4.º del Reglamento de las Escuelas de
instrucción primaria elemental de 26 de No-
viembre de 1838, en cumplimiento del cual
en todas las Escuelas nacionales, en lugar
preferente y á la vista de los alumnos, se colo-
cará una imagen de Nuestro Señor Jesucristo
Crucificado.

2.º También en sitio visible se pondrá un
retrato del Soberano reinante.

3.º Los Inspectores de primera enseña-
za, al girar sus vistas á las referidas Escuelas
nacionales, cuidarán muy particularmente del
exacto cumplimiento de lo dispuesto en esta
Real orden, comunicando á la Superioridad to-
da iniracción que encuentren de la misma; y

4.º Las Inspecciones provinciales suspen-
derán en lo sucesivo la aprobación de los pri-
meros presupuestos que les encomienda el ar-
tículo 32 del Real decreto de 5 de Mayo de
1913 de aquellas Escuelas que no acrediten
poseer una imagen del Crucificado y un re-
trato de S. M. el Rey.

Del Real orden lo digo á V. U. para su co-
nocimiento y efectos. Dios guardé á V. U. mu-
chos años. Madrid 4 de Octubre de 1921.

SILIO.—Sr. Director general de Primera en-
señanza.
(Gaceta del día 14 de Octubre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Constantemente llegan á este Ministerio
quejas de que, dictándose por los Tribunales
sobreseimiento en causas seguidas á Conceja-
les ó resueltos expedientes electorales por es-
te Ministerio confirmando en sus cargos á los
que resultaron elegidos, los Gobernadores ci-
viles dificultan el que sean reintegrados en
sus puestos. Por entender que siempre hay
que dar el mas exacto cumplimiento á las
leyes que en este caso además proporciona la
ventaja de que cesen interinidades y los Ayun-
tamientos queden constituidos por las perso-
nas que los electores libremente eligieron, es
firme y decidido el propósito de que las difi-
cultades á que aluden no se susciten en lo
sucesivo, como procede y exige la buena mar-
cha de la Administración.

En su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido dispo-
ner que, si en el Gobierno de su mando exis-
tieren resoluciones de las indicadas, penden-
tes de cumplimentar, proceda á hacerlo inme-

diatamente, y que en lo sucesivo, cuando recibiere alguna, sin demora de ninguna clase y sin necesidad de estímulos de este Ministerio, facilite su rápida ejecución, poniendo en mi conocimiento cualquiera dificultad que á ello se opusiere, con el fin de solventarla.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 22 de Septiembre de 1921.—COELLO.—Sr. Gobernador civil de....
(Gaceta del día 24 de Septiembre.)

SECCION DE OBRAS PUBLICAS

Fomento.—Aguas.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, ha otorgado la siguiente concesión de aguas, que ordena se inserte en el Boletín oficial de la provincia para su publicidad:

«Examinado el expediente incoado á instancias de D. Aniceto Dolado, pidiendo concesión de un aprovechamiento hidráulico del río Blanco, en términos municipales de Medinaceli y Somaén;

Resultando que tramitado el expediente con sujeción á lo ordenado por el Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, fué inserto el anuncio correspondiente á concurso de proyectos en el Boletín oficial de la provincia de 20 de Febrero de 1920; y durante el plazo dado al efecto, presentaron proyectos el Sr. Dolado y D. Angel Arbex de Inés;

Resultando que á los efectos de admitir reclamaciones se insertaron los anuncios correspondientes á las peticiones de los Sres. Dolado y Arbex en el Boletín oficial de la provincia de 9 de Abril de 1920; pidiendo el Sr. Arbex, además de la concesión, la imposición de servidumbres y acogerse á los beneficios del párrafo 3.º, art. 2.º del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, y letra L de la base 4.ª de la ley de Protección á las nuevas industrias de 2 de Marzo de 1917; y al efecto se insertaba en el anuncio correspondiente la relación de bienes y aprovechamientos que el Sr. Arbex deseaba apropiarse á los efectos consiguientes de presentación de reclamaciones;

Resultando que la petición del Sr. Dolado fué retirada por éste, y quedó por tanto subsistente únicamente la petición del Sr. Arbex, que siguió la tramitación ordenada;

Resultando que durante el plazo dado al efecto de admitir reclamaciones, fueron presentadas varias, que pueden clasificarse en cuatro clases:

- 1.ª De usuarios establecidos con toma de agua del río Blanco, aguas abajo del emplazamiento de la presa del proyecto del Sr. Arbex; se oponen porque consideran que de hacerse la concesión tal como se pide, quedaría sin agua para efectuar sus riegos, que vienen usando desde tiempo inmemorial.
- 2.ª Se refiere á riegos é industrias; por protestar de la falta de agua que produciría en consecuencia de las obras proyectadas.
- 3.ª De industrias ya establecidas que consideran incompatibles con el aprovechamiento que solicita D. Angel Arbex.
- 4.ª Se refiere á proyectos de utilización de esas aguas; reclamación completamente fuera de lugar. Escritos que en unión del de contestación del peticionario, obran en el expediente;

Resultando que la Jefatura de Obras públi-

cas, una vez estudiado el proyecto y reclamaciones presentadas, informa favorablemente lo solicitado, con sujeción á las condiciones que menciona, subordinando según la 9.ª, el caudal destinado á riegos en Somaén, al que fije la Jefatura de la División Hidráulica del Ebro;

Resultando que la Jefatura de la División Hidráulica del Ebro considera que este caudal debe ser fijado en 25 litros por segundo para las aguas del río Blanco;

Resultando que la Junta provincial de Sanidad se muestra de acuerdo con los informes técnicos emitidos, sin perjuicio de practicar un reconocimiento facultativo por el Inspector provincial de Sanidad, para informar en cumplimiento de lo que dispone el art. 219 de la ley de Aguas y el art. 142 de la Instrucción general de Sanidad, acerca del extremo que interesa á la salud pública, de si los residuos de las salinas de Medinaceli pudieran ser nocivos á la salubridad y á la vegetación, para en su vista, resolver lo que proceda;

Resultando que con los informes técnicos emitidos se muestran de acuerdo el Consejo de Agricultura, Comisión provincial y Gobierno civil.

Considerando que de los antecedentes del asunto é informes que obran en el expediente, resulta que la petición de aprovechamiento hidráulico solicitado por D. Angel Arbex de Inés debe gozar los beneficios consignados en el párrafo 3.º, artículo 2.º del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918 y letra L de la base 4.ª de la ley de Protección á las nuevas industrias de 2 de Marzo de 1917;

Considerando que con las condiciones propuestas por los servicios técnicos, se dejan á salvo los legítimos intereses de todos, y que en todo caso, la concesión se hace salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á lo solicitado por D. Angel Arbex de Inés, con sujeción á las condiciones siguientes:

- 1.ª Se concede á D. Angel Arbex de Inés el aprovechamiento de seiscientos cincuenta litros de agua por segundo continuo de tiempo, derivados del río Blanco, en jurisdicción de Velilla de Medinaceli y de Somaén (Soria), y en salto total de ciento cincuenta y un metros con cincuenta centímetros, con sujeción al proyecto presentado que firman en San Sebastián á 15 de Marzo de 1920, los Ingenieros D. Angel Arbex de Inés y D. Cipriano Arbex y Cusi, en cuanto no se oponga á las generales de la ley y á las condiciones que siguen.
- 2.ª La presa de derivación se emplazará en el río Blanco, á trescientos cincuenta metros aguas arriba del puentecillo con que cruza el mismo río el camino rural de Velilla á Jubera, correspondiendo el emplazamiento á un punto en que el río discurre tangencialmente al referido camino; la longitud en planta de la presa será de cuatro metros veinticinco, su altura sobre el fondo del río de un metro veintiseis centímetros, y su sección trapezoidal de la forma y dimensiones calculadas en el proyecto aprobado.
- 3.ª El plano de coronación de la presa se encontrará cinco metros cincuenta centímetros más bajo que el punto de referencia, señalado con una cruz tallada en la roca del umbral de la puerta de entrada al corral de los bueyes, situado á setenta y cinco metros en línea recta y aguas abajo del emplazamiento señalado para la presa.
- 4.ª Para que en todo tiempo quede un punto de referencia preciso é inmanente de la coro-

nación de la presa, se colocará en punto del terreno próximo á la presa y bien asequible, una placa de fundición en posición horizontal y á la altura de la coronación de la presa, con arreglo á la cláusula anterior, para de este modo poder fácilmente en todo momento comprobar la altura de la presa.

5.ª Con arreglo á las disposiciones vigentes sobre la pesca fluvial, se colocarán en la presa escalas salmoneras, y en la toma y compuerta del depósito regulador las regillas que prescriben los artículos 72 al 76 del Reglamento aprobado por Real decreto de 7 de Julio de 1911.

6.ª La derivación de aguas se efectuará por la margen derecha del río Blanco, en la forma señalada en el proyecto, y la longitud total del canal de conducción será de dos mil setecientos cincuenta y ocho metros setenta centímetros, siendo su sección transversal y condiciones, tanto en la parte en descubierta como en la proyectada en galería en túnel, los dibujados y acotados en el proyecto aprobado.

7.ª El concesionario, previamente á la realización de las obras de la tubería forzada, deberá presentar un nuevo proyecto referente á esta parte del aprovechamiento, poniéndose de acuerdo con la Dirección de la Compañía de Madrid, Zaragoza, Alicante, y cuyo proyecto de establecimiento de la tubería sobre el túnel de Somaén deberá ser presentado á la aprobación de la Jefatura de la 3.ª División de Ferrocarriles en un plazo que no excederá de tres meses á contar de la fecha de la concesión, y no pudiendo ser ejecutada la obra de la tubería forzada sin que haya recibido la aprobación de la 3.ª División mencionada, de acuerdo con la Dirección de la Compañía de Madrid, Zaragoza, Alicante.

8.ª La casa de máquinas se situará en el emplazamiento señalado en el proyecto, y el desagüe de la totalidad de las aguas aprovechadas, limpias de impurezas y de toda clase de mezclas y substancias impropias ó perjudiciales para el uso de las aguas en bebida y riegos, se efectuará en el río Jalón por debajo de la ermita de la Soledad de Somaén.

9.ª El concesionario queda obligado á colocar en la cabecera de los riegos de Somaén, que vienen efectuándose con agua del río Blanco, desde la presa en proyecto, veinticinco litros por segundo, precisamente de las aguas del río Blanco, sin mezcla con otra alguna ni con substancias extrañas.

10. Las obras á que se refiere esta concesión deberán ser ejecutadas en el plazo de tres años á contar de la fecha del otorgamiento de la concesión y deberán empezar en un plazo de tres meses á contar de la misma fecha; estando éstas sujetas á la inspección y vigilancia del personal afecto á la Jefatura de Obras públicas de la provincia, y siendo de su cuenta el importe de los gastos que tal inspección pudiera ocasionar.

11. El concesionario dará cuenta á la Jefatura de Obras públicas de la provincia de la fecha en que dé principio á los trabajos, lo mismo que de cuando los termine; entonces se girará por el personal encargado de la inspección una detenida visita de recepción, de cuyo resultado se extenderá acta, haciendo constar en la misma el estado de las obras, si se han cumplimentado las cláusulas 7.ª y 9.ª, así como todas las demás en general, y si procede la recepción de las obras para poder entrar en explotación; acta que será remitida á la aprobación del Sr. Director general de Obras públicas.

12. Esta concesión se otorga sin perjuicio

de tercero y salvo el derecho de propiedad, por el plazo de sesenta y cinco años contados a partir del comienzo de la explotación, la que empezará a contarse desde el día siguiente al en que se comunique al interesado la aprobación del reconocimiento final que prescribe la condición anterior; transcurrido dicho plazo revertirán al Estado todas las obras, máquinas, líneas de transporte y demás elementos de explotación. Esta concesión queda sujeta a lo dispuesto en los artículos 2.º, 4.º, 5.º y 6.º del Real decreto de 14 de Junio de 1921 y Real orden de 7 de Julio del mismo año.

13. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para conservación de carreteras, por los medios y en los puntos que estime más conveniente, en forma que no perjudique a las obras ejecutadas por la concesión.

14. Se otorga con esta concesión el derecho de la imposición de servidumbre de estribo de presa, acueducto en todos los terrenos de dominio público afectados por las obras que abarca la presente autorización.

15. Este salto total de ciento cincuenta y un metros cincuenta centímetros, se concede para destinar su aprovechamiento a la producción de energía eléctrica con destino a usos industriales; bien entendido, que en caso de ser modificado el fin del aprovechamiento del salto, o de pedirse una reforma esencial en el mismo, se necesitará nueva concesión, como si se tratara de un nuevo aprovechamiento.

16. El concesionario no tendrá derecho a reclamación, ni a indemnización alguna, por que el caudal de agua en la toma del río Blanco no llegue en todo o en parte de un año a la cantidad de seiscientos cincuenta litros por segundo continuo de tiempo.

17. Si por efecto de esta concesión, en caso de avenidas extraordinarias del río Blanco, se produjeran en el tramo de remanso de la presa encharcamientos o inundaciones que perjudicaran a los propietarios de las riberas colindantes, el concesionario estará obligado al pago de daños y perjuicios que por ello se originen.

18. El concesionario será responsable en todo momento de los perjuicios que a las personas o cosas puedan producirse por incumplimiento de las cláusulas de esta concesión o a causa de la mala ejecución o descuido en la realización de las obras.

19. Se declara la utilidad pública de las obras de aprovechamiento de la presente concesión, a los efectos consignados en las disposiciones vigentes.

20. El concesionario queda obligado a lo dispuesto en la ley y Reglamento sobre protección a la industria nacional, con todas las disposiciones complementarias dictadas con referencia a esta materia.

21. El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de esta concesión implica la caducidad de la misma.

Y habiendo aceptado el peticionario las presentes condiciones y remitido una póliza de cien pesetas que queda inutilizada en el expediente, de Real orden comunicada, lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín oficial* de la provincia.

Lo que en cumplimiento de la Real orden citada se publica a los efectos legales consiguientes.

Soria 13 de Octubre de 1921.—El Gobernador, Luis Posada.

Consumos.—Circular.

Se interesa de los Ayuntamientos que tienen adoptado el repartimiento general que establece el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 para hacer efectivo el déficit que les resulte en sus presupuestos, remitan inmediatamente a esta Administración de Propiedades, los que aun no lo han verificado, certificación de dicho acuerdo, y otra acreditativa de haber confeccionado dicho repartimiento ajustándose estrictamente a los preceptos del referido Real decreto.

Soria 17 de Octubre de 1921.—El Administrador de Propiedades P. S., Constantino Lopez.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda P. S., R. Miguel.

TERCERA INSPECCION DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE SORIA

Subasta.

A propuesta del Distrito forestal de Soria, y haciendo uso de las facultades que me están conferidas, he acordado señalar el día 17 de Noviembre del año actual, a las doce de su mañana, para la celebración en Duruelo, de la subasta de 468 pinos secos, tronchados y derribados por los vientos, que se hallan señalados en el monte Pinar de dicho pueblo, equivalentes a 205'500 metros cúbicos, valorados en 3.082'50 pesetas, cuya cantidad servirá de tipo de tasación a la subasta que se anuncia, para la que, así como para la ejecución del aprovechamiento que se enajena, regirá el pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* de la provincia de Soria correspondiente al día 7 de Septiembre de 1921.

Madrid 10 de Octubre de 1921.—El Inspector, Ricardo Gómez.

REQUISITORIAS.

Lozano Antón, José; hijo de Pedro y Manuela, natural de Castejón de las Armas, provincia de Zaragoza, vecindado en Benamira (Soria), de 23 años de edad, soltero, de estatura 1'660 metros; sus señas personales: pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz, boca y frente regular, barba poca, color blanco, aire marcial, producción buena; consumó la deserción en el Regimiento Infantería Castilla, núm. 16; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez del citado Cuerpo, D. Francisco Blanco Rodríguez que le sigue expediente por dicha falta; bajo apercibimiento, que de no efectuarlo, será declarado rebelde, haciéndose presente que dicho Juez tiene su residencia oficial en el Cuartel Grande de San Francisco, en Badajoz.

Badajoz 27 de Septiembre de 1921.—El Comandante Juez instructor, Francisco Blanco.

Catalán Jimeno, José; hijo de Félix y María, natural de Belmonte de Calatayud, provincia de Zaragoza, vecindado en Salinas de Medinaceli (Soria), estado soltero, de 23 años de edad; estatura 1'560 metros; señas personales: pelo, cejas y ojos pardos, nariz y boca regular, barba poca, color bueno, frente regular; acusado de la falta grave de deserción; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez del Regimiento Infantería Castilla, núm. 16, D. Francisco Blanco Rodríguez, que

le sigue expediente por dicha falta; bajo apercibimiento, que de no efectuarlo, será declarado rebelde, haciéndose presente que dicho Juez tiene su residencia oficial en el Cuartel Grande de San Francisco, en Badajoz.

Badajoz 27 de Septiembre de 1921.—El Comandante Juez instructor, Francisco Blanco.

Martin Gomez, Cesáreo; hijo de Crispín y de Quiteria, natural de Quintana Redonda, provincia de Soria, de estado soltero, profesión se desconoce, de 23 años de edad, estatura se ignora, domiciliado últimamente en Buenos Aires (Republica Argentina), acusado de falta grave de primera deserción, comparecerá en término de 30 días, ante el Juez instructor del Regimiento de Infantería Gerona número 22, Comandante D. Federico Roncal Menacho, de guarnición en esta plaza; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Zaragoza 30 de Septiembre de 1921.—Federico Roncal.

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

Para cumplir lo dispuesto en la Real orden de 16 de Septiembre de 1907, y según resulta de las certificaciones remitidas a este Gobierno civil, han sido designados como vocales y suplentes para constituir las respectivas Juntas municipales del Censo electoral de los pueblos que se expresan, durante el próximo período de vida legal de dichas corporaciones, los individuos que se relacionan a continuación.

Cabreriza.—Vocales: Juan Cayuela Barrena, concejal; Tomas Rello Yubero y Melchor Calvo García, contribuyentes; Dionisio Oliva Gil, ex-juez. Suplentes: Pedro Yubero Alonso, concejal; Lucio Oliva Hidalgo y Roman Medina Jimenez, contribuyentes; Francisco Jimenez Guerrero, ex-juez.

Piquera de San Esteban.—Vocales: Francisco Hernandez del Val, concejal; Cirilo Diez Fresno, ex-juez; Mariano Lafuente Alonso y Saturio García Romero, por territorial; Mateo Junquera Ruperez y Norberto Crespo Molinero, por industrial. Suplentes: Gil Diez Crespo, concejal; Zacarias García Ruperez, ex-juez; Fausto Hinojar Ruperez y Mariano Ruperez Alonso, por territorial; Jacinto García Crespo y Cipriano Crespo Alonso, por industrial.

Frechilla de Almazán.—Vocales: Juan Crespo Leon, concejal; Juan Pablo García Matamala, ex juez; Lorenzo Garrido Matamala y Jerónimo Martínez Sobrino, contribuyentes. Suplentes: Florentino García Perez, concejal; Antonio de Miguel García, ex juez; Santiago Pascual García y Pedro Garrido García, contribuyentes.

Berzosa.—Vocales: Matias Romero Mateo, concejal; Mauricio Carro Hernando, ex-juez; Saturnino Sanz Gonzalo, por industrial; Marcos Llorente Poza y Lorenzo Hernando Torre, contribuyentes. Suplentes: Venancio Carro Carro, concejal; Felix Hernando Carro, ex-juez; Feliciano Arranz Chamorro, por industrial; Nemesio Carro Carro y Julian Carro Alonso, contribuyentes.

Carbonera de Frentes.—Vocales: Marcelliano Martinez Gomez, concejal; Isaac Jimenez Romera, ex-juez; Francisco Rodrigo Blazquez y Donato Milla la Orden, contribuyentes. Suplentes: Cayo Hernandez Crespo, concejal; Cirilo Romera Duran, ex juez; Jose Crespo Duran y Romualdo Molina Romera, contribuyentes.

Villar del Río.—Vocales: Salustiano Santo-

laja Martínez, concejal; Joaquín Marín Cillero y Francisco Santolaya Marín, por territorial; Antonino Jimeno Lozano y Ramón Martínez Orte, por industrial. Suplentes: Clemente López Cillero, concejal; Manuel Martínez Jimeno y Fermín Cillero Juano, por territorial; Sebastián Muro Fernández y Ceferino Martínez Cillero, por industrial.

Arcos de Jalón.—Vocales: Manuel López Sierra, concejal; Maximino Rodríguez Cid, ex-juez; Domingo Ortega Alonso y Aurelio Bernardino Ayú, por territorial; Eleuterio García Latorre y Filemón Marco Gil, por industrial. Suplentes: Victoriano Tarodo Montuenga, concejal; Nicolás Molino Miranda, ex-juez; Alejandro Roldan del Molino y Félix Laguna del Molino, por territorial; Tomás López Contreras y Antonio Rodríguez Gutierrez, por industrial.

Medinaceli.—Vocales: Eugenio Torcal Medina, concejal; Vicente de Mingo Martín, juez; Isabelino Alonso de Miguel y Domingo Gil Cuevas, por territorial; Mariano Ramírez Cuadrón y Eloy Medina Martínez, por industrial. Suplentes: German Sánchez Soriano, concejal; Gonzalo Ramírez de Mingo, juez; Mariano Pascual Martínez y Primitivo Alonso de Miguel, por territorial; Tomás Encabo López y Francisco Ramos Martínez, por industrial.

(Se continuará)

Anuncios particulares.

COMUNIDAD DE REGANTES DE LANGA DE DUERO

Se convoca a Junta general a todos los asociados, para las once del día trece de Noviembre próximo, al objeto de discutir y aprobar el presupuesto de ingresos y gastos de la Comunidad para 1922, cuya reunión tendrá lugar en el salón teatro de esta villa.

Si no pudiera celebrarse la reunión por falta de número, se celebrará en segunda convocatoria el día 20 del mismo, a la misma hora.

Langa de Duero 7 de Octubre de 1921.
—El Presidente, Fernando de Vicente.

COMISION PERMANENTE DE LA MANCOMUNIDAD DE LOS 150 PUEBLOS DE LA TIERRA DE SORIA.

Reparto de 22.000 pesetas.

La Comisión permanente de la expresada, en sesión celebrada el día 4 del corriente, en cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento por que se rige la misma, acordó repartir la cantidad de 22.000 pesetas entre los 150 pueblos coparticipes, con sujeción al número de vecinos que resultan de las certificaciones libradas por los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos y Presidentes de las Juntas Administrativas, según detalle que se expresa a continuación.

Núm. de orden.	PUEBLOS.	Número de vecinos.	Cantidad Ptas. Cts.
1	Abión.....	55	145 07
2	Alconaba.....	48	126 61
3	Aldealpozo.....	61	160 90
4	Aldealseñor.....	72	189 91
5	Aldealafuente.....	44	116 06

Núm. de orden.	PUEBLOS.	Número de vecinos.	Cantidad Ptas. Cts.
6	Aldealices.....	33	87 05
7	Aldehuela de Periañez...	31	81 77
8	Aldehuela del Rincon...	40	105 51
9	Aliud.....	56	147 71
10	Almajano.....	100	263 76
11	Almaraz.....	30	79 12
12	Alnarza.....	152	400 91
13	Alparrache.....	10	26 37
14	Aracón.....	36	94 95
15	Arevalo.....	72	189 90
16	Argujo.....	53	139 79
17	Ausejo.....	29	76 48
18	Aylloncillo.....	18	47 48
19	Azapiedra.....	"	"
20	Barriomartín.....	41	108 15
21	Bliecos.....	52	137 16
22	Boñices.....	5	13 19
23	Buberos.....	62	163 54
24	Buitrago.....	26	68 58
25	Cabrejas del Campo.....	67	176 72
26	Calderuela.....	20	52 75
27	Camparañón.....	45	118 69
28	Candilichera.....	52	137 15
29	Canos.....	12	31 65
30	Canredondo de la Sierra...	38	100 22
31	Carazuelo.....	21	55 38
32	Carbonera.....	48	126 60
33	Cardeñón.....	48	126 60
34	Cascajosa.....	10	26 37
35	Castejón del Campo.....	43	113 42
36	Castellanos del Campo.....	3	7 92
37	Castellanos de la Sierra...	30	79 13
38	Castil de Terra.....	77	203 10
39	Castilfrío de la Sierra.....	108	284 86
40	Oidones.....	50	131 88
41	Cirujales del Rio.....	39	102 87
42	Cortos.....	280	738 52
43	Coyaleda.....	12	31 65
44	Cubo de Hogueras.....	41	108 14
45	Cubo de la Sierra.....	67	176 71
46	Cubo de la Solana.....	34	89 67
47	Cuellar.....	81	213 64
48	Cuevas de Soria.....	27	71 21
49	Chavaler.....	79	208 38
50	Dombellas.....	20	52 75
51	Duañez.....	179	472 12
52	Duruélo.....	32	84 40
53	Estepa de San Juan.....	7	18 47
54	Estepa de Tera.....	19	50 12
55	Espejo.....	55	145 07
56	Esteras de Soria.....	82	216 29
57	Fraguas (Las).....	55	145 07
58	Fuentecantos.....	21	55 39
59	Fuentealfonso.....	23	60 67
60	Fuentealfonso.....	33	87 04
61	Fuentealfonso.....	40	105 50
62	Fuentealfonso.....	76	200 45
63	Fuentealfonso.....	121	319 14
64	Gallinero de Almarza.....	90	237 38
65	Garray.....	8	21 10
66	Garrejo.....	42	110 77
67	Gotmayo.....	108	284 86
68	Herreros.....	105	276 94
69	Hinojosa del Campo.....	31	81 76
70	Luero.....	20	52 75
71	Izana.....	47	123 96
72	Jaray.....	18	47 48
73	Langosto.....	52	137 16
74	Ledesma.....	53	139 80
75	Lubia.....	43	113 42
76	Llamosos.....	16	42 21
77	Martialay.....	13	34 28
78	Matute de la Sierra.....	42	110 78
79	Mazate.....	16	42 21
80	Miranda de Duero.....	73	192 54
81	Molinos de Duero.....	46	121 32
82	Molinos de Razon.....	70	184 63
83	Muedra (La).....	55	145 06
84	Narros.....	88	232 10
85	Navalcaballo.....	17	44 88
86	Nieva.....	47	123 96
87	Nomparedes.....	97	255 84
88	Ocenilla.....	18	47 47
89	Ojuel.....	20	52 76
90	Omeñaca.....	16	42 21
91	Otalvilla de Valcorba.....	49	129 25
92	Orteluelos.....	21	55 39
93	Paredesroyas.....	49	129 25
94	Pedrajas.....	12	31 66
95	Pedraza.....	90	237 39
96	Peroniel.....	52	137 15
97	Pinilla del Campo.....	15	39 56
98	Pinilla de Caradueña.....	21	55 38
99	Portelrubio.....	26	68 57
100	Portelrubio.....	27	71 21
101	Poveda.....	70	184 63
102	Pozalmuro.....	135	356 07
103	Quintana Redonda.....	169	445 75
104	Rabanera del Campo.....	28	73 85
105	Rábanos (Los).....	117	308 59
106	Rebollar.....	61	160 89
107	Renieblas.....	85	224 20
108	Reznos.....	109	287 50
109	Ribarroya.....	26	68 58
110	Riofuerz.....	8	21 11
111	Rollamienta.....	63	166 17
112	Royo (El).....	264	696 33
113	Rubia (La).....	29	76 49
114	Saldueño.....	78	205 73
115	San Andrés de Soria.....	110	290 13
116	Sanquillo de Alcazar.....	40	105 50
117	Sauquillo de Boñices.....	32	84 40
118	Segoviela.....	21	55 38
119	Sepúlveda.....	15	39 56
120	Sotillo del Rincon.....	138	363 98
121	Tajahuerce.....	58	152 97
122	Tapiela.....	21	55 39
123	Tardajos.....	72	189 91
124	Tardelcuende.....	149	393 01
125	Tardesillas.....	35	92 32
126	Tera.....	43	113 42
127	Toledillo.....	22	58 03
128	Torraba de Gomara.....	16	42 21
129	Torrearevalo.....	62	163 53
130	Torretarajao.....	7	18 46
131	Torzubia de Soria.....	57	150 34
132	Toralmoro.....	26	68 57
133	Valdeavellano de Tera.....	212	559 16
134	Valdegeña.....	68	179 35
135	Velilla de Sierra.....	50	131 87
136	Ventosa de la Sierra.....	47	123 96
137	Ventosilla de San Juan.....	21	55 38
138	Vilviestre de los Navos.....	28	73 85
139	Villabuena.....	112	295 40
140	Villaciervos.....	175	461 58
141	Villanueva de Tejado.....	29	76 49
142	Villar del Ala.....	63	166 17
143	Villar del Campo.....	53	139 80
144	Villares (Los).....	45	118 70
145	Villaseca de Arciel.....	59	155 62
146	Villaverde del Monte.....	90	237 39
147	Vinuesa.....	243	640 93
148	Zamajón.....	21	55 38
149	Zaraves.....	25	65 93
150	Zaraves.....	25	65 93
Totales.....		8341	22000

Núm. de orden.	PUEBLOS.	Número de vecinos.	Cantidad Ptas. Cts.
95	Pedraza.....	12	31 66
96	Peroniel.....	90	237 39
97	Pinilla del Campo.....	52	137 15
98	Pinilla de Caradueña.....	15	39 56
99	Portelrubio.....	21	55 38
100	Portelrubio.....	26	68 57
101	Portillo.....	27	71 21
102	Poveda.....	70	184 63
103	Pozalmuro.....	135	356 07
104	Quintana Redonda.....	169	445 75
105	Rabanera del Campo.....	28	73 85
106	Rábanos (Los).....	117	308 59
107	Rebollar.....	61	160 89
108	Renieblas.....	85	224 20
109	Reznos.....	109	287 50
110	Ribarroya.....	26	68 58
111	Riofuerz.....	8	21 11
112	Rollamienta.....	63	166 17
113	Royo (El).....	264	696 33
114	Rubia (La).....	29	76 49
115	Saldueño.....	78	205 73
116	San Andrés de Soria.....	110	290 13
117	Sanquillo de Alcazar.....	40	105 50
118	Sauquillo de Boñices.....	32	84 40
119	Segoviela.....	21	55 38
120	Sepúlveda.....	15	39 56
121	Sotillo del Rincon.....	138	363 98
122	Tajahuerce.....	58	152 97
123	Tapiela.....	21	55 39
124	Tardajos.....	72	189 91
125	Tardelcuende.....	149	393 01
126	Tardesillas.....	35	92 32
127	Tera.....	43	113 42
128	Toledillo.....	22	58 03
129	Torraba de Gomara.....	16	42 21
130	Torrearevalo.....	62	163 53
131	Torretarajao.....	7	18 46
132	Torzubia de Soria.....	57	150 34
133	Toralmoro.....	26	68 57
134	Valdeavellano de Tera.....	212	559 16
135	Valdegeña.....	68	179 35
136	Velilla de Sierra.....	50	131 87
137	Ventosa de la Sierra.....	47	123 96
138	Ventosilla de San Juan.....	21	55 38
139	Vilviestre de los Navos.....	28	73 85
140	Villabuena.....	112	295 40
141	Villaciervos.....	175	461 58
142	Villanueva de Tejado.....	29	76 49
143	Villar del Ala.....	63	166 17
144	Villar del Campo.....	53	139 80
145	Villares (Los).....	45	118 70
146	Villaseca de Arciel.....	59	155 62
147	Villaverde del Monte.....	90	237 39
148	Vinuesa.....	243	640 93
149	Zamajón.....	21	55 38
150	Zaraves.....	25	65 93

Las figuradas 22.000 pesetas han sido distribuidas, como queda demostrado, entre los 8.341 vecinos, correspondiendo a cada uno la cantidad de 2 pesetas 637'585 millonésimas.

Para percibir las cantidades repartidas a cada pueblo, lo verificarán en el domicilio del Administrador D. Sotero Llorente Asensio, en su despacho, calle Numancia número 13, bajo, izquierda, todos los días laborables, de nueve de la mañana a una de la tarde, a partir del día siguiente en que aparezca publicado el presente reparto en el Boletín oficial de la provincia.

Los Ayuntamientos y Juntas Administrativas, designarán un individuo de su seno, autorizado por medio de documento, (impreso que oportunamente se les envió), suscrito por el Presidente y Secretario de los mismos, cuyo documento deberá ser entregado al referido señor Administrador de la Mancomunidad.

Soria 19 de Octubre de 1921.—El Presidente de la Comisión permanente, Manuel Núñez